



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00235-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.961

En el entendido que el doctor Jhonatan Rivera Ortiz, ha venido actuando en el proceso como endosatario en procuración de la cooperativa demandante, no procede aceptar en favor de el mismo endosatario una sustitución de endoso que ya le cubre.

Ahora bien, en el entendido de que conforme el artículo 658 del Código de Comercio ese tipo de endoso corresponde a un mandato o poder que faculta para cobrar judicialmente un título valor, y que se está otorgando nuevo poder a otro abogado, conforme la regla del inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá como terminado el endoso otorgado al inicial endosatario y se reconocerá personería para actuar al nuevo mandatario judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER COMO TERMINADO EL ENDOSO EN PROCURACIÓN otorgado por la Cooperativa demandante, al doctor Jhonatan Rivera Ortiz.

Segundo: RECONOCER personería para actuar en representación de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, al doctor Andrés Felipe Pérez Ortiz.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3fb6a90e3f4ce942adcb0fdae20250627226fd500666603373ddcd0ac1df35a

Documento generado en 09/10/2020 12:26:18 p.m.